

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 24 de abril de 2023

Ref. Grado Jurisdiccional de Consulta

Rad. # 08001410500520220039901

Demandante. José Catalino Tapias Ortiz

Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual admitido en consulta, se encuentra al pendiente continuar el trámite de ley para resolver en sentencia. Para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 24 de abril de 2023

Ref. Grado Jurisdiccional de Consulta

Rad. # 08001410500520220039901

Demandante. José Catalino Tapias Ortiz

Demandado. Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que, habiéndose admitido el grado jurisdiccional de consulta dentro de este asunto y, estando pendiente proferirse sentencia que resuelva el mismo, resulta preciso atender a las previsiones del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los mecanismos establecidos en el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, que a su tenor reseña:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIAL LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.***

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

De acuerdo con ello, se ordenará correr traslado por cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos correspondientes, iniciando en este caso por la parte actora al no existir apelación en trámite, a fin de que, vencido el término indicado, se dicte sentencia escrita en la fecha que se señale.

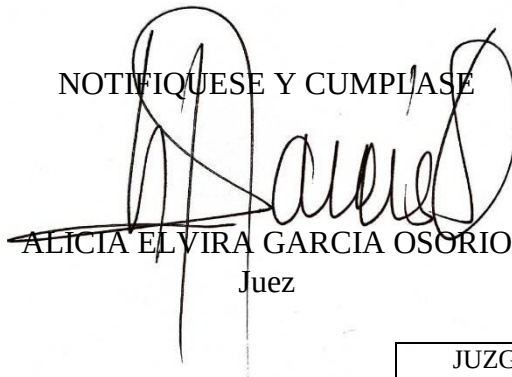
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER TRASLADO mediante fijación en lista a cada una de las partes por cinco (5) días, con el fin de que presenten sus alegatos por escrito al correo electrónico de este despacho judicial, iniciando por la parte actora, vencidos los cuales inicia el de la demandada.

SEGUNDO. – Por economía procesal, fíjese el día 26 de mayo de 2023 a las 3:00 para dictar sentencia por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25-04-2023 se notifica auto de
fecha 24-04-2023
Por estado No. _066
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo